CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ADCONINS, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO DENOMINADA **ADCONINS VALLARTA**) REPRESENTADA POR EL [redacted] Y POR LA OTRA PARTE **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA** (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL CLIENTE"), REPRESENTADA POR EL **SR. GILBERTO JAVIER FERNÁDEZ CUEVAS** MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara **ADCONINS VALLARTA**:

1.1.- Que es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, mediante escritura pública No. **53,693**, de fecha **09.04.1992**, pasada ante la fe del Notario Público No. 55 del D.F., Lic. Juan Manuel García de Quevedo.

1.2.- Que dentro de su objeto se encuentra entre otros, la prestación de servicios y la promoción y operación de Centros Comerciales.

1.3.- Que en el ejercicio del objeto detallado en el numeral que antecede, funge en la actualidad como Sociedad Administradora del Centro Comercial **GALERIAS VALLARTA**, ubicado en Av. Francisco Medina Ascencio # 2920, Colonia Educación, Municipio Puerto Vallarta, C.P. 48338, Puerto Vallarta Jalisco (en lo sucesivo "El Centro Comercial".)

1.4.- Que tiene interés en prestar a EL CLIENTE, en "El Centro Comercial", los servicios de exhibición de los productos y o servicios que se detallan en la cláusula cuarta del presente contrato.

2.- Declara EL CLIENTE:

2.1.- Que es una Sociedad Constituida de acuerdo con las leyes mexicanas; o en su caso una persona física debidamente registrada ante las autoridades competentes; asimismo acredita la personalidad o personalidades necesarias con los documentos que obran en poder de **ADCONINS VALLARTA**.

2.2.- Que el representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

3.- Declaran ambas partes:

3.1.- Que convienen en someterse a las estipulaciones contenidas a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- ADCONINS VALLARTA se obliga a prestar a EL CLIENTE los servicios de exhibición consistentes en la selección de un espacio de exhibición y en facilitar el acceso a éste del público que acuda al Centro Comercial, así como permitirle en dicho espacio, la realización de una exhibición y promoción de los productos y/o servicios que ofrece al público, esto en las áreas comunes del Centro Comercial, durante un período de tiempo determinado, que comenzará el día **01 DE JUNIO DE 2017** y terminará el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**.
(El plazo puede ser forzoso o si gustan modificarlo a que las partes podrán rescindirlo anticipadamente si responsabilidad, avisando unos días de anticipación)

SEGUNDA.- LUGAR DE EXHIBICION.- EL CLIENTE manifiesta expresamente en este acto, su conformidad para que **ADCONINS VALLARTA**, en la prestación de sus servicios de exhibición, determine libremente el punto exacto dentro del Centro Comercial en que se realizará la exhibición, quedando facultada **ADCONINS VALLARTA** para cambiar en cualquier momento y a su criterio, el lugar de la exhibición.
(Si se puede agregar que se anexa plano)

Por ningún concepto podrá "EL CLIENTE" usar o utilizar áreas o espacios distintos a los expresamente autorizados, y sólo deberá cambiar de lugar a petición de "**ADCONINS VALLARTA**", en los términos del párrafo que antecede.

TERCERA.- HONORARIOS.- Como contraprestación por los servicios que **ADCONINS VALLARTA** le prestará de conformidad con el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a **ADCONINS VALLARTA**, por concepto de honorarios, la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** Más I.V.A. y dentro de los primeros 05 días del mes corriente y durante los siguientes meses durante la vigencia del presente contrato.
(Si se puede agregar que se requiere que se mande factura el primer día hábil del mes para iniciar el trámite al correo carlos.patino@seapal.gob.mx y si se puede hacer el pago por transferencia favor de poner la CLABE y datos bancarios)

CUARTA.- BIENES A EXHIBIRSE.- EL CLIENTE podrá realizar la exhibición única y exclusivamente para exhibir y promocionar al público que acuda al Centro Comercial, los siguientes bienes y/o servicios:

1 CAJERO TIPO LOBBY DE PAGO DE SERVICIOS SEAPAL.

EL CLIENTE no podrá bajo ningún concepto, exhibir o promocionar cualquier artículo u objeto distinto de los especificados en la cláusula primera de este contrato, debiéndose entender el destino aquí descrito en forma restrictiva, sin que pueda establecerse ampliación o variación alguna ni siquiera a título de anexidad o conexidad..

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO.- EL CLIENTE conviene y se obliga a realizar por su cuenta y previa aprobación por escrito de **ADCONINS VALLARTA**, los acondicionamientos necesarios, acorde a la imagen del Centro Comercial para la exhibición que realizará.

SEXTA.- RESTRICCIONES.- "EL CLIENTE" conviene y se obliga a cumplir con las siguientes restricciones relativas al área de exhibición, por lo que deberá:

a) Mantener el área de exhibición y el mobiliario, en buen estado de presentación e higiene, durante todo el tiempo que dure la exhibición.

b) Respetar y cumplir el horario y calendario de funcionamiento del Centro Comercial, así como todos los demás acuerdos que "**ADCONINS VALLARTA**" tome y le comunique.

c) No exhibir productos y/o servicios distintos a los aquí autorizados sin la previa anuencia por escrito dada por "**ADCONINS VALLARTA**".

d) No ceder o traspasar en forma alguna los derechos derivados del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "**ADCONINS VALLARTA**".

e) Obtener y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la apertura, instalación y funcionamiento de la exhibición. Asimismo, entregar a "**ADCONINS VALLARTA**" copia de dichas licencias, autorizaciones o permisos siempre que ésta lo solicite.

f) Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad que prevén las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

g) No hacer uso de ningún radio, televisión, altoparlante, fonógrafo o aparato similar sin el consentimiento previo y por escrito de "**ADCONINS VALLARTA**".

h) Respetar las restricciones relativas a la instalación sanitaria, hidráulica o de protección contra incendios.

SEPTIMA.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.- "EL CLIENTE" manifiesta conocer que el lugar en donde se instalará la exhibición es parte de un Centro Comercial, sujeto a un régimen de propiedad sujeto al cumplimiento de Reglamentos e Instructivos, los cuales declara conocer, obligándose "EL CLIENTE" a cumplir con las obligaciones, limitaciones y restricciones en ellos contenidos, especialmente en lo que se refiere a:

a) Restricciones y Limitaciones al uso de las áreas y servicios comunes del condominio.
b) Horario y calendario de funcionamiento del Centro Comercial.
c) Normas de seguridad y vigilancia del condominio.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Si por alguna circunstancia, EL CLIENTE dejare de exhibir en el espacio mencionado y en consecuencia no necesitare de los servicios materia de este contrato, antes de la fecha de terminación del mismo, **ADCONINS VALLARTA**, no reembolsará ni tomará en cuenta cantidad alguna para futuras exhibiciones.

NOVENA.- DEPOSITO.- NO APLICA.

DECIMA.- DAÑOS.- Ambas partes convienen en que cualquier daño, robo o pérdida que pudieran sufrir los bienes que se instalen en el área de exhibición, serán de exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad de EL CLIENTE por lo que EL CLIENTE renuncia expresamente a reclamar a **ADCONINS VALLARTA**, cantidad o contraprestación alguna por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto si dichos supuestos se dieran.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- "**ADCONINS VALLARTA**" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a) Si EL CLIENTE no inicia la exhibición dentro del Centro Comercial en la fecha que aparece en este mismo contrato, dicha exhibición sea interrumpida sin autorización expresa y por escrita de "**ADCONINS VALLARTA**".

b) Cuando EL CLIENTE no cumpla con cualquiera de las restricciones relativas al uso y funcionamiento del área de exhibición. y;

c) Si EL CLIENTE incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas a su cargo en el presente contrato o con cualquiera de las disposiciones que rijan la operación del Centro Comercial o bien, si incurre en incumplimientos que conforme a la Ley deban ser causales de rescisión del mismo.

Para que opere la rescisión a que se refiere esta cláusula, bastará el aviso por escrito que de "**ADCONINS VALLARTA**" a EL CLIENTE notificándole que ha incurrido en incumplimiento, por lo que en este caso, EL CLIENTE deberá desocupar y hacer entrega del área de exhibición en los términos de la cláusula Décima Cuarta de este contrato.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION.- Al concluir el término de duración del presente contrato, precisamente en el último día, o bien en la fecha en que le sea notificada la rescisión del mismo en los términos de la cláusula Décima Segunda anterior, EL CLIENTE tendrá un periodo de 7 días para los cajeros en el área de exhibición, debiendo dejar dicha área, totalmente desocupada, en perfectas condiciones de conservación y mantenimiento y libre de toda responsabilidad de carácter laboral, fiscal, de obligaciones frente a terceros, o de cualquier otra naturaleza, sin necesidad de resolución judicial alguna.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, "**ADCONINS VALLARTA**" quedará facultada para retirar del área de exhibición, cualquier bien que se encuentre instalado en el área, sin que por ello se constituya en depositaria de los mismos, en el entendido que cualquier daño o pérdida que pudieran sufrir dichos bienes será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, quien además deberá resarcir a "**ADCONINS VALLARTA**" de cualquier gasto en que pueda incurrir para retirar los bienes del área de exhibición.

No obstante lo anterior y si por cualquier circunstancia no se hiciera el retiro aquí acordado y "**ADCONINS VALLARTA**" no ejercitara su derecho de retirar los bienes del área de exhibición, EL CLIENTE se obliga a pagar a "**ADCONINS VALLARTA**" la cantidad de **$2,247.20** por cada día que se retrase en el retiro de dichos bienes.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"**ADCONINS VALLARTA** " . - Av. Francisco Medina Ascencio # 2920, Colonia Educación, Municipio Puerto Vallarta, C.P. 48338, Puerto Vallarta Jalisco

"EL CLIENTE".- Av. Francisco Villa s/n, esquina Manuel Avila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.:48330.

No obstante lo anterior, EL CLIENTE acepta que cualquier notificación le pueda ser realizada en el "área de exhibición" que se instale dentro del Centro Comercial, a través del personal que EL CLIENTE disponga en dicha área, autorizando desde este momento a dicho personal, para que en su nombre y representación, reciba cualquier notificación con respecto a este contrato, por lo que cualquier notificación hacha en los términos de este párrafo se considerará válida para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA SEXTA.- INTERESES MORATORIOS Y PAGOS.- EL CLIENTE se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago pactadas en el presente contrato precisamente en las fechas o términos convenidos, y acepta cubrir en el caso de mora los intereses moratorios que se calcularán como sigue:
La tasa de intereses moratorios resultará de multiplicar por 1.33 el Costo Porcentual Promedio de Captación de la Banca Múltiple estimado por el Banco de México, vigente al momento en que sea exigible el pago de interés moratorio. En el caso de que el costo Porcentual Promedio de Captación de la Banca Múltiple sea inferior al 30%, la tasa de interés moratorio se formará multiplicando 30%, por 1.33.
Esta tasa se aplicará sobre el importe total del adeudo no cubierto puntualmente. Dicho interés moratorio se aplicará mensualmente dividiendo entre doce el importe del interés moratorio anual, y será exigible cuando EL CLIENTE se retrase en un pago por más de diez días de la fecha en que debió hacerlo.
Este interés mensual se calculará cada mes o fracción de mes, mientras dure la mora, y por todo el tiempo transcurrido desde la fecha inicial en que debió hacerse el pago.
Cuando EL CLIENTE haya pagado con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y si no es pagado por causa imputable a EL CLIENTE, conforme lo señala el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, cubrirá adicionalmente en concepto de pena convencional una cantidad equivalente al 20% del importe del cheque no pagado, independientemente de los intereses moratorios que se causen.
La prestadora del servicio no estará obligada a recibir el pago de una mensualidad, si no están cubiertas las anteriores y, en todo caso las cantidades pagadas a cuenta por EL CLIENTE se aplicarán primero a intereses vencidos y no pagados y, después al principal de las prestaciones adeudadas comenzando por las más antiguas.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION.- Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y conocedoras las partes de su contenido y alcance legal, lo firman sin vicios del consentimiento, en la Ciudad de **Puerto Vallarta, Jalisco**, el **31 DE MAYO DE 2017**.

ADCONINS, SA DE CV	**SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**
[redacted]	**GILBERTO JAVIER FERNÁDEZ CUEVAS**

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM

VERSIÓN PÚBLICA